



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 055-2022-UNAM**

Moquegua, 20 de Enero de 2022

VISTOS, el Informe N° 0014-2022-DIGA/CO-UNAM del 14.01.2022, el Informe Legal N° 0018-2022-OAJ/CO-UNAM del 12.01.2022, el Informe N° 4731-2021-ABAST-DIGA/UNAM del 29.12.2021, el Informe N° 007-2021-EFRO-EC-ABAST-DIGA/UNAM del 30.11.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 19 de Enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 8° del Estatuto Universitario y artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con fecha 19.10.2021, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, para adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: "VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por un valor estimado de SI 239,335.27.

Que, con fecha 22.11.2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudica la buena pro a la empresa ENVIRO ANDINOS S.A.C., por el monto de S/ 163,874.86 Soles. El 30 de noviembre se procedió a registrar el consentimiento de la buena pro a través de la plataforma del SEACE. En tanto que el 13 de diciembre del 2021, con documento de registro N° 99928, la empresa ganadora de la buena pro presenta los documentos para la firma del contrato; al respecto, se advierte de los documentos presentados como parte de su propuesta el Anexo N° 04- DECLARACION JURADA DE PLAZO DE ENTREGA y los documentos presentados para la suscripción del contrato, el plazo de entrega presenta incongruencias distintas a los solicitado en las bases integradas; ante estos hechos, la Entidad, el 15 de diciembre del 2021, notifica a la empresa EVIRO ANDINOS S.A.C. con la Carta N° 682-2021-DIGA/UNAM, solicitando pronunciamiento sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección. La empresa adjudicataria, con escrito del 20 de diciembre del 2021, registro N° 102835, presenta su pronunciamiento, manifestando que se continúe con la adjudicación de la buena pro.

Que, de acuerdo a los antecedentes, la norma aplicable es el TUDO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 376-2019-EF; el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF., en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, para adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: "VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por un valor estimado de S/. 239,335.27; en el cual, según el numeral 1.9 de las Bases Integradas, el Plazo de Entrega de los bienes objeto de la convocatoria es de 120 días calendarios, en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente cronograma:

N° de Entrega	Plazo de entrega
Entrega del bien	110 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Instalación y puesta en funcionamiento	05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del bien.
Capacitación	05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de culminada la instalación y puesta en funcionamiento.

Lo mismo se indica en el numeral 5 de las especificaciones técnica; sin embargo, el postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., cuando presenta su propuesta, adjunta el ANEXO N° 04-DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE ENTREGA, señala que "(...), con pleno conocimiento de las condiciones que exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a entregar los bienes, la instalación, puesta en marcha y capacitación en un plazo de 120 DÍAS CALENDARIOS contabilizados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo al siguiente cronograma:

N° de Entrega	Plazo de entrega
Entrega del bien	110 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Instalación y puesta en funcionamiento	05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
Capacitación	05 días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato

Lo que es imposible que el postor al ser contratista ejecute las tres obligaciones al mismo tiempo, es decir a partir del día siguiente de suscrito el contrato; por lo que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases, constituyen el documento del procedimiento de selección que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato; en consecuencia, las bases constituyen las normas esenciales del procedimiento de selección, son imprescindibles para él, por, lo tanto son de obligatorio cumplimiento por los postores, de manera que el ANEXO N° 04-DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE ENTREGA presentado por la empresa ENVIRO ANDINOS S.A.C., debió ceñirse a dichas bases.

Que, con Informe Legal N° 0018-2022-OAJ/CO-UNAM del 12.01.2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se refiere a la calificación exigible a los proveedores, señala que, "La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento; para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación"; en consecuencia, los proveedores deben cumplir ineludiblemente las bases del procedimiento de selección debido a que en ellas están las reglas formuladas por la Entidad para llevar a cabo el procedimiento de selección y calificar a los proveedores; ello de conformidad con el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 055-2022-UNAM

Labor que concluye al remitir el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en cumplimiento del numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a tenor de lo dispuesto en el numeral 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entre los documentos del procedimiento de selección están las Bases; las mismas que de acuerdo al numeral 48.1 del artículo 48° del citado Reglamento, las Bases de la Adjudicación Simplificada, contienen, entre otros, los requisitos de calificación y los factores de evaluación; que de acuerdo al inciso a) del numeral 51.2 del artículo 51° del Reglamento en mención, el plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, está considerado como un factor de evaluación objetivo; que a su vez está establecido en el numeral 1.9 de las bases integradas y el numeral 5 de las especificaciones técnicas, a mérito del inciso g) del artículo 54° del mencionado Reglamento la Convocatoria también incluye el plazo para el cumplimiento de las prestaciones. Normas reglamentarias que habría incumplido el postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., asimismo, el Postor, no habría dado cumplimiento al principio de Transparencia. Establecido en el inciso c) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando señala que “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”; como se ha dicho en los párrafos que anteceden, las Bases del proceso están completamente claras, en especial en cuanto al PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN SE REFIERE, especificado con precisión el cronograma de entrega de acuerdo al ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DE ENTREGA. Como está dicho, en caso de bienes y servicios en general, el plazo es un factor adicional de evaluación por lo que debe ser objetivo, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento aludido “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases; de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”; entre las cuales se encuentran las Declaraciones Juradas, que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió evaluar para no admitir la oferta del postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., por tanto, estando a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)”; en el párrafo 44.1 del artículo 44° en mención, se establece que, se puede declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenían las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; en este mismo párrafo se señala que, al declarar la nulidad, en este caso, el Titular de la Entidad debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; en tanto que, estando a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO en mención “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, el Titular de la Entidad, revocando la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, convocada adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por contravenir dicho postor las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas; debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, con Informe N° 0014-2022-DIGA/CO-UNAM del 14.01.2022, el Director General de Administración, por las consideraciones expuestas por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que, el Titular de la Entidad, revocando la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, convocada adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por contravenir dicho postor las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas; debiéndose efectuar el deslinde de responsabilidades.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Moquegua, de fecha 19 de enero de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: 1.- REVOCAR, la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., para la adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2. 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, convocada para la adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas 3.- Notificar, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 055-2022-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR, la calificación y el otorgamiento de la buena pro del postor ENVIRO ANDINOS S.A.C., para la adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-OEC/UNAM-2, convocada para la adquisición de equipo sistema de seguidor de radiación solar para el Proyecto de Investigación: “VARIACIÓN ESPACIO TEMPORAL, COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LOS AEROSOLES ATMOSFÉRICOS Y SU IMPACTO EN EL BALANCE ENERGÉTICO TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE ILO (ZONA COSTERA DEL SUR DEL PERÚ), por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua, para que, en uso de sus facultades, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, descrito en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, y demás dependencias respectivas, adopten las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
ABAST
ST
OTI

IJCQ/Esp.
Arch. (2)